

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 16 de 16 Enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 119, 433, 531, 535, 591, 602, 606, 608, 611, 612, 613, 615, 616, 617 y 618 del Código penal se redactarán en la forma siguiente:

«Art. 119. El arresto menor se sufrirá en las Casas Consistoriales ú otras del Ayuntamiento situadas en el término municipal en que se hubiere cometido el hecho, á no ser que la pena impuesta no lo haya sido por falta de hurto ni exceda de cinco días ó de la multa correspondiente, en cuyo caso se extinguirá el arresto menor en la misma casa del penado.»

«Art. 433. Las lesiones no comprendidas en los artículos precedentes, que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo por más de quince días ó necesidad de asistencia facultativa por igual tiempo, se reputarán menos graves y serán penadas con arresto mayor ó destierro y multa de 125 á 1.250 pesetas, según el prudente arbitrio de los Tribunales. Cuando la lesión menos grave se causare con intención manifiesta de injuriar ó con circunstancias ignominiosas, se impondrá, además del arresto mayor, una multa de 125 á 1.250 pesetas.»

«Art. 531. Los reos de hurto serán castigados: Primero. Con la pena de presidio correccional, en sus grados medio y máximo, si el valor de la cosa hurtada excediese de

2.500 pesetas. Segundo. Con la pena de presidio correccional, en sus grados mínimo y medio, si no excediese de 2.500 pesetas y pasara de 500. Tercero. Con arresto mayor en su grado medio, á presidio correccional en su grado mínimo, si no excediese de 500 y pasase de 100. Cuarto. Con arresto mayor en toda su extensión, si no excediese de 100 y pasase de 10, salvo lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 606. Quinto. Con arresto mayor, en sus grados mínimo y medio, si no excediese de 10 y el culpable hubiere sido condenado anteriormente por delitos de robo ó hurto ó dos veces en juicio por falta de hurto.»

«Art. 535. El que alterase términos ó lindes de pueblos ó heredades ó cualquiera clase de señales destinadas á fijar los límites de propiedades, demarcaciones de predios contiguos, tanto de propiedad particular como de dominio público, ó distrajerse el curso de aguas públicas ó privadas, será castigado con una multa de 50 al 100 por 100 de la utilidad reportada ó debido reportar por ello, siempre que dicha utilidad exceda de 25 pesetas.»

«Art. 591. Serán castigados con la pena de 5 á 125 pesetas de multa: Primero. Los que ejercieren sin título actos de una profesión que lo exija. Los reincidentes serán condenados, además de la multa, á la pena de arresto menor de uno á diez días. Segundo. Los que salieren de máscara en tiempo no permitido, contraviniendo á las disposiciones de la Autoridad. Tercero. Los que usaren de armas sin licencia.»

«Art. 602. Serán castigados con la pena de arresto menor los que causaren lesiones que impidan al ofendido trabajar de uno á quince días, ó hagan necesaria por igual tiempo asistencia facultativa.»

«Art. 606. Serán castigados con arresto menor, si el hecho no estuviera penado en el libro segundo de este Código: Primero. Los que por cualquiera de los modos expresados en el art. 530 cometieren hurto por valor menor de 10 pesetas, si el culpable no hubiese sido condenado anteriormente por delitos de robo ó hurto, ó dos veces en juicio de falta por hurto. Segundo. Los que en igual forma cometieren hurto de leña, ramaje, brozas, hojas ú otros productos forestales análogos de los montes comunales por valor que no exceda de 20 pesetas, siempre que el infractor pertenezca á la comunidad. Tercero. Los que por intereses ó lucro interpretaren sueños, hicieren pronósticos ó adivinaciones ó abusaren de la credulidad pública de otra manera semejante.»

«Art. 608. Primero. El que ejecutare los actos comprendidos en el artículo 535, si la utilidad no excediese de 25 pesetas ó no fuese estimable, será castigado con la multa de 5 á 125 pesetas. Segundo. Los que con cualquier motivo ó pretexto atravesaren plantíos, sembrados, viñedos ú olivares, serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas. Si en ambos casos hubiere intimidación ó violencia en las personas ó fuerza en las cosas, se entenderá la pena duplicada, á no corresponder otra mayor con arreglo á las disposiciones de este Código.

«Art. 611. El dueño de ganados que por su abandono ó negligencia, ó de los encargados de su custodia, entren en heredad ajena y causaren daño, cualquiera que sea su cuantía, será castigado con la multa, por cabeza de ganado: Primero. De 75 céntimos de peseta á 2'25 céntimos, si fuere vacuno. Segundo. De 5 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos, si fuese caballar, mular ó asnal. Tercero. De 25 céntimos de peseta á 75 céntimos, si fuese cabrío y en la heredad hubiere arbolado. Si fuere lanar ó de otra especie no comprendida en los números anteriores, ó si fuese cabrío y la heredad no tuviere arbolado, la multa será del tanto del daño á un tercio más, sin tomar en cuenta el número de cabezas de ganado.»

«Art. 612. Si los ganados se introdujeran de propósito, además de pagar las multas expresadas, sufrirán los dueños ó encargados de su custodia de uno á treinta días de arresto menor, si no les correspondiera mayor pena como reos de hurto ó daño. La tercera infracción cometida en el espacio de treinta días será juzgada y penada como hurto ó daño comprendido en el libro segundo.»

«Art. 613. El dueño de ganados que entrare en heredad ajena sin causar daño, no teniendo derecho ó permiso para ello, será castigado con la multa de 5 á 25 pesetas.»

«Art. 615. Los que infringieren los reglamentos ó bandos de buen gobierno sobre quema de rastrojos ú otros productos forestales, serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas. Si hubieran sido corregidos antes gubernativa ó judicialmente por falta semejante ó por infracciones de igual especie, incurrirán además en la pena de arresto menor.»

«Art. 616. Serán castigados con la pena de arresto de dos á diez días, ó multa de 10 á 50 pesetas, los que causaren daños de los comprendidos en este Código, cuyo importe no exceda de 50 pesetas, si no estuvie-

re especialmente castigado con pena mayor.»

«Art. 617. Los que en heredad ajena cortaren árboles, legumbres ó siembras nacidas, causando daños que no excedan de 50 pesetas, serán castigados con la multa del duplo al cuádruplo del valor del daño causado, y si éste no consistiere en cortar árboles, talar ramajes ó leña, la multa será del tanto al duplo del daño causado. Si el dañador comprendido en este artículo sustrajese ó utilizase los frutos ú objetos del daño causado, y el valor de éste no excediese de 10 pesetas, sufrirá la pena de arresto menor.»

«Art. 618. Los que sustrayendo aguas que pertenezcan á otros, ó distrayéndolas de su curso, causaren daño cuyo importe no exceda de 50 pesetas, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo del daño causado, si, con arreglo á las disposiciones de este Código, no les correspondiese otra mayor pena.»

Art. 2.º Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

ARTICULO ADICIONAL

Las economías que resulten por consecuencia de esta ley se destinan á mejora de sueldos de los Jueces de instrucción y sus similares en la carrera fiscal.

DISPOSICION TRANSITORIA

En las causas por hurto ó lesiones que á la publicación de esta ley se estén tramitando en las Audiencias provinciales, y en que el hecho punible deba ser considerado como falta, con arreglo á la misma, se dictará desde luego y sin más trámite auto de inhibición, enviándose aquéllas á los Jueces municipales competentes para su sustanciación en el oportuno juicio. En las que se hallaren en sumario, tan pronto como por la tasación pericial ó por la declaración facultativa se conozca que el hecho constituye únicamente una falta, el Juez de instrucción, declarándolo así, remitirá todo lo actuado al municipal respectivo para que proceda con arreglo á derecho.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

(«Gaceta» núm. 11 de 11 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 107.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El día 5 de Febrero próximo y hora de las trece, tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde de Jumilla y en el sitio de costumbre, la segunda subasta para el arriendo del aprovechamiento de trescientos cincuenta quintales métricos de esparto en el monte denominado «Sierra de la Pila», de la pertenencia del pueblo de Jumilla, durante tres años consecutivos, contados a partir del presente año forestal, bajo el tipo de tasación de seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, concediéndose para verificar el aprovechamiento el tiempo comprendido desde el quince de Agosto hasta el quince de Diciembre de cada un año; cuya subasta será sencilla y se verificará por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, que será autorizado por Notario.

La subasta de que se trata, deberá ser anunciada por la Alcaldía de Jumilla, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial de Yecla, y tanto para los actos de subasta como para la verificación del aprovechamiento, registrarán, además de lo que se determina en el presente anuncio, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al día 25 de Septiembre último, agregándose las condiciones especiales siguientes:

- 1.ª El rematante se obliga a entregar en el pueblo de Jumilla y en el sitio que el Ayuntamiento designe, setenta y cinco quintales métricos de esparto seco, cada uno de los tres años que comprende la subasta, que se destinan a uso vecinal.
- 2.ª Igualmente se obliga el rematante a ingresar anualmente en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia, y en concepto del 10 por 100 de los espartos de aprovechamiento vecinal, la cantidad de diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, cuya cantidad le será abonada por el Ayuntamiento ó descontada del 90 por 100, ingreso que habrá de verificar en la misma época que el del 40 por 100 del remate; y
- 3.ª Por último, también le serán abonadas cada un año al rematante por el Ayuntamiento, ó descontadas del 90 por 100, setenta y cinco pesetas en que se presupuestan los gastos efectuados por aquél, en la cogida, seca y transporte de los espartos entregados al mismo.

Murcia 14 de Enero de 1907.—El Inspector, P. O., Emilio Ruiz.

Número 88.

Don Agustín Hernández del Aguila, Abogado de los Tribunales del Reino y de la Beneficencia provincial y Vocal de su Junta, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, Socio Contador de la Real Económica de Amigos del País de esta capital y Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de la misma.

Hago saber: Que habiendo sido nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia Fiscal, para la instrucción del expediente justificativo, en averiguación de los servicios humanitarios prestados en el partido de Santomera, con motivo de la horrorosa tormenta y sucesiva inundación en la noche del 26 de Septiembre último, por los individuos del benemérito Cuerpo de la Guardia civil que componían el puesto del expresado partido, como también las demás personas que, con peligro de sus vidas, libraron de una muerte segura a aquellos vecinos, en unión del sereno Julián Candel, y que aparecen en la relación que va unida al expediente; he resuelto señalar un plazo de quince días, contados desde el en que aparece inserto en el *Boletín oficial* el presente edicto, para el juicio contradictorio que debe abrirse, conforme a las disposiciones reglamentarias, exhortando por el presente a las Autoridades y particulares para que comparezcan en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días de diez a doce, descontando los festivos, con objeto de declarar cuanto les conste y se les ofrezca y parezca.

Murcia 12 de Enero de 1907.—Agustín Hernández del Aguila.

Cuarta sección.

Número 81.

Don Ramón de la Fuente y Herrera, Teniente de navío de la armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina en esta provincia.

Hago saber: Que me hallo instruyendo causa contra el paisano Manuel Pérez de Incógnito, por hurto de ropas y otros efectos, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al Presidente ó Presidentes de las minas llamadas «El Aguila», «La Pata» y «La Carmen», para que en el plazo de treinta días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid», se personen en este Juzgado al objeto de que presten declaración en el mencionado proceso; en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo a ley.

Dado en Barcelona á nueve de Enero de mil novecientos siete.—Por mandado de SS., Luis Llago, Secretario.—V.º B.º: Ramón de la Fuente.

Quinta sección.

Número 94.

ADMINISTRACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de propiedades.

Venta de fincas.

La Dirección general de contribuciones, impuestos y rentas, por or-

den de 12 de Diciembre último, se ha servido adjudicar las siguientes fincas:

Número del inventario.	Clase de la finca.	Procedencia.	Calle y número.	Nombre del rematante.	Importe del remate.
4 de la adición...	Solar...	Estado...	Santa Rosalía 10.	Ramón Soler López.	701 »
22 Id.	Casa.	Id.	Florida blanca 718.	Enrique Vives García.	1725 »
23 Id.	Solar.	Id.	Idem 22.	Manuel Garrigós Lloret.	1325 »
26 3.º Id.	Id.	Id.	Animas 15.	El mismo.	600 »

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y del público en general, á los efectos prevenidos en el art. 58 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1903.

Murcia 11 de Enero de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. S., Eustasio de Miguel.

Número 95.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Habiéndose extraviado la carta de pago del ingreso que D. José Nieto Asensio, hizo en 24 de Diciembre del año último, en la Caja sucursal de la de Depósitos, en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de Cartagena en esta provincia, en concepto de provisional para subastas, bajo el núm. 5 de entrada y 1.781 de Registro de la cantidad de ciento ochenta y un mil pesetas; para tomar parte en la subasta del arriendo de la cobranza del impuesto de consumos, y arbitrios municipales de Valencia, se publica en este periódico oficial dicho extraviado, en armonía con el art. 41 de la Instrucción de 23 de Agosto de 1893.

Murcia 12 de Enero de 1907.—El Delegado de Hacienda, P. S., A. Martínez.

Número 3.040.

ADMINISTRACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Notificación.

Ignorándose el domicilio de doña María de los Dolores Torres Sola, se le notifica por medio de este anuncio, que el Sr. Delegado de Hacienda por acuerdo de fecha 25 de Septiembre último, se ha servido transmitir a D. Valentín Requena un censo de pensión 19'25 pesetas que se prestaba á las Religiosas de Madre de Dios de Murcia, impuesto sobre una tierra de su propiedad en el partido de San Benito, con barraca, pozo y pila.

Lo que se hace constar por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de la D.ª María de los Dolores Torres Sola; advirtiéndole que con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, puede ejercitar el derecho de retracto en el plazo de un mes contado desde el siguiente día al de la publicación en el *Boletín oficial*.

Murcia 26 de Octubre de 1906.—Enrique Villanueva.

Número 144.

COMISION COMPROBADORA DEL REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES DE CARTAGENA

Relación de fincas urbanas de la diputación del ALBUJÓN, con expresión de los productos íntegros que se les ha asignado en la comprobación.

Número de orden.	Situación de la finca.	Nombre á quien figura inscrita en el padrón.	Producto íntegro asignado por los técnicos.	Observaciones.
1	Primer barrio.	Sebastián Martínez Granadell.	60	»
2	Id.	Salvador y Dolores Carrion Pedreño.	90	»
3	Id.	Diego Pedreño Roca.	60	»
4	Id.	Pedro Ros Baños.	150	»
5	Id.	El mismo.	540	»
6	Id.	José Martínez.	60	»
7	Id.	Agustín Mercader Segado	42	»
8	Id.	Santiago Lorenzo Crespo.	48	»
9	Id.	Herederos de Juan Saura.	48	»
10	Id.	Herederos de José Sánchez.	48	»

Número de orden.	Situación de la finca.	Nombre á quien figura inscrita en el padrón.	Producto íntegro asignado por los técnicos. Pesetas.	Observaciones
11	Primer barrio.	Los mismos.	48	»
12	Id.	Francisco García García.	72	»
13	Id.	El mismo.	84	»
14	Id.	Blas García Sánchez.	24	»
15	Id.	El mismo.	36	»
16	Id.	Antonio Carrión Luján.	48	»
17	Id.	Ricardo Gómez Martínez.	60	»
18	Id.	José Gómez Gutiérrez.	180	»
19	Id.	Cristóbal Carrión Mercader.	48	»
20	Id.	Joaquín Carrión Pedreño.	48	»
21	Id.	El mismo.	120	»
22	Id.	Francisco Marín Torralba	18	»
23	Id.	Alfonso Gómez Conesa.	36	»
24	Id.	Antonia Arroyo Vidal.	60	»
25	Id.	La misma.	36	»
26	Id.	Ginesa Blaya.	36	»
27	Id.	José Saura Marín.	36	»
28	Id.	Herederos de Francisco Sánchez Martínez.	36	»
29	Id.	Pedro Mercader Roca.	180	»
30	Id.	Francisco Reyes Aguilar.	90	»
31	Segundo barrio.	Santiago Lorenzo Crespo.	36	»
32	Id.	Miguel Escobar Pérez.	84	»
33	Id.	Ginés Terralba Maycr.	36	»
34	Id.	Mariano Manzanares.	60	»
35	Id.	Antonio y Agustín Pagán.	84	»
36	Id.	Agustín Cerezueta Luján.	36	»
37	Id.	Ana Martínez.	36	»
38	Id.	Juan Carceles.	60	»
39	Tercer barrio.	Lucas Hernández Vidal.	48	»
40	Id.	José Hernández.	48	»
41	Id.	José Hernández Carrión.	36	»
42	Id.	José Díaz Garcerán.	48	»
43	Id.	Florentina Cabezas Martínez.	44	»
44	Id.	Herederos de Tomás Cervantes.	210	»
45	Id.	Isidoro Roca Bernal.	120	»
46	Id.	José Roca Celdrán.	36	»
47	Id.	Benigno Nieto Sánchez.	24	»
48	Id.	Ginés Pedreño Hernández.	36	»
49	Id.	El mismo.	36	»
50	Id.	Pedro Ortega.	48	»
51	Id.	María del Carmen Pedreño Hernández Ardieta.	48	»
52	Id.	Dolores Muñoz González.	150	»
53	Id.	Leandro Mercader Segado.	48	»
54	Id.	Valentín Pedreño Pagán.	48	»
55	Id.	Concepción Pedreño García.	300	»
56	Id.	Joaquín Alfonso Pedreño.	60	»
57	Id.	José López San Martín.	72	»
58	Cuarto barrio.	Conde del Valle de San Juan.	48	»
59	Id.	José María Rubio y otros.	48	»
60	Id.	José y Francisco Pedreño Acosta.	48	»
61	Id.	Ramona Álvarez Marín.	48	»
62	Id.	Antonio García Pagán.	36	»
63	Id.	José Vera.	36	»
64	Id.	Antero Vera López.	36	»
65	Id.	José Cegarra Nieto.	72	»
66	Id.	Ana María Cegarra.	48	»
67	Id.	Bartolomé Fernández Sánchez.	36	»
68	Primer barrio.	José Ruiz García.	180	»
69	Id.	Antonio Rosique Hernández.	48	»
70	Id.	Pedro Sánchez Jorquera.	300	Escuela.
71	Id.	Ginés Sánchez Pérez.	750	Id.
72	Id.	Alfonso Carrión García.	120	Nueva inscripción.
73	Id.	Francisco Montesinos.	36	Id.
74	Id.	Ginés Socolin.	36	Id.
75	Segundo barrio.	Fulgencio Carrión.	36	Id.
76	Id.	Ponciano Maestre.	48	Id.
77	Tercer barrio.	Juan Maestre.	36	Id.
78	Id.	Diego González.	120	Id.
79	Id.	Benigno Sánchez.	48	Id.
80	Cuarto barrio.	Florentina Madrid Nieto.	48	Id.
81	Id.	Manuela Marín.	90	Id.
82	Id.	Alfonso Conesa.	36	Id.

Lo que se pone en conocimiento de dichos señores, para que en el plazo de veinte días hábiles, á contar de la publicación de esta relación en el *Boletín oficial* de la provincia, concurren por sí ó por persona debidamente autorizada, á las oficinas de esta Comisión, situadas en la Casa Ayuntamiento de Cartagena, todos los días laborables de las nueve á las trece horas, á prestar su conformidad á la renta asignada ó á allegar lo que á su derecho convenga; previniéndoles que de no hacerlo así procederá la Administración de Hacienda á instruir el oportuno expediente.
Cartagena 9 de Enero de 1907.—El Arquitecto Jefe de la Comisión, Luis García Vigil.

Número 1.121.

fecha 12 de Sbre. de 1906, he dictado la siguiente

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
Contribución rústica.—Término municipal de Murcia.—Tercer trimestre de 1906.

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.
Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
NORA		
12924	Antonio Sánchez García.	5'34
26	Antonio Sánchez.	5'02
27	Antonio García.	3'07
30	Antonio Meseguer.	2'00
67	Catalina Sánchez.	1'99
98	Ginés Guzmán.	4'41
99	Ginés Silvestre.	1'74
13000	Ginés García.	10'02
9	José Rodríguez.	3'21
10	José García.	4'41
11	José Díaz.	4'41
18	José Hernández.	2'01
40	José Pina.	4'35
44	Juan Sánchez.	3'48
59	José Díaz.	1'81
77	José Campillo.	3'01
82	Manuel Navarra.	4'68
84	Matías Díaz.	3'88
87	Mariano Franco.	3'88
89	Mariano Rodríguez.	4'15
91	María García.	1'74
104	Pablo Castaño.	4'68
6	Pedro y Juan Campoy.	4'68
27	Salvador Zamora.	3'35
31	Santiago Hernández.	3'01
40	Viuda de José Pérez.	4'35
PUEBLA DE SOTO		
43	Antonio Martínez.	3'68
44	Alejandro Ortiz.	3'35
46	Andrés Cuello.	4'35
53	Antonio Baños.	1'87
62	Antonio Orenes.	2'66
70	Concepción Manzano.	14'05
76	Diego Marín.	2'14
84	Francisco Martínez.	15'05
92	Francisco Manzano.	5'28
200	Francisco Rodríguez.	3'35
3	Fulgencio Manzano.	3'35
5	Francisco López.	2'66
24	Herederos de Francisco López.	6'35
26	Josefa Pujante.	5'08
27	José Martínez.	11'04
28	José Franco.	5'68
37	Juan Hernández.	1'74
38	Juan Jiménez.	3'07
53	Julián Tobar.	6'36
59	Juan Martínez.	9'69
60	José Antonio Manzano.	3'03
63	José Antonio López.	9'36

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
71	Josefa Manzano.	12'38
75	José Martínez.	1'87
307	Pedro y Juan Martínez.	5'35
9	Pedro Martínez.	2'66
10	Pedro Manzano.	23'89
14	Pedro Martínez.	1'87
17	Roque López.	2'40
22	Tomás Martínez.	2'79
28	Vicente Martínez.	6'69
29	Vicente Martínez (a) Orenes.	3'81
RAYA		
32	Antonio Pujante.	3'01
68	Francisco Sánchez.	2'33
70	Francisco Hernández.	17'11
73	Francisco Cánovas.	3'54
74	Fulgencio Muñuera.	5'35
77	Francisco Pellicer.	2'40
95	Francisco Hernández.	4'01
98	Julia García.	7'09
432	José Pellicer.	7'69
33	Juan Martínez.	7'10
RINCON DE SECA		
508	Andrés Salas.	3'88
15	Antonio Parraga.	4'01
69	Francisco Ruiz.	2'02
74	Francisco Rodríguez.	4'15
99	Juan Gambín.	9'69
600	Juan Moreno.	11'04
61	Joaquín Hernández.	18'40
65	José Molina.	8'70
68	Juan José Mirete.	4'49

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 29 de Octubre de 1906.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 3.120.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a
Contribución canon de minas.—
Pueblo de Alhama.—Segundo
trimestre de 1906.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a co-

nocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Julio de 1906, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repar-timiento.	Nombres de los contribuyentes.	Nombres de las minas.	CUOTAS Pesetas.
ALHAMA			
2850	Ginés Martínez Cánovas.	Ampliación.	16 50
56	Vicente Pérez Marín.	Cualquier cosa.	28 50
57	Luis Cánovas.	Complemento.	150 »
59	Ginés Martínez.	Los Diez pares.	18 »
64	Ginés Hernández.	María de la Merced.	18 »

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Alhama 20 de Septiembre de 1906.—F. Ferrándiz.

Sexta sección.

Número 108.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

Don Francisco Vera Navarro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa, las cuentas municipales correspondientes al año 1906, por acuerdo de la citada Corporación, y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que dentro de dicho plazo, se puedan formular por escrito las observaciones que procedan.

Mazarrón 12 de Enero de 1907.—Francisco Vera.

Número 118.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Se hace saber: Que en virtud a lo que determina la ley Municipal en su art. 67, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de secciones que han de servir de base para el nombramiento por sorteo de vocales asociados de la Junta municipal, que ha de actuar durante el presente año.

Murcia 12 de Enero de 1907.—Antonio López Gómez.

Octava sección.

Número 58.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don Cristóbal Martínez García, Juez de instrucción accidentalmente de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Florencio García Grajalva, hijo de Antonio y Olaya, de esta naturaleza y vecindad, domiciliado en la calle de Martín de Pieranal, de veintisiete años, soltero, barbero, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, constanding únicamente que hace meses embarcó para el extranjero; para que en el término de diez días que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado a fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Superioridad en la causa que se le sigue por disparo y lesiones; apercibiéndole que sino comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y habido que sea le pongan a mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca a siete de Enero de mil novecientos siete.—Cristóbal Martínez.—El Escribano, Rafael Aguirre.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 127.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
Hermosa Judith

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º capítulo 1.º del reglamento por que se rige esta Sociedad, se requiere por primera vez a D. Cristóbal Zaragoza, para que satisfaga los dividendos pasivos números 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60, importantes pesetas cuatrocientas diez; en la inteligencia de que transcurrido el plazo que el citado reglamento indica le será caducada su acción.

Cartagena 16 de Enero de 1907.—El Secretario, José Braquehais.—El Tesorero, Enrique Girón.—V.º B.º: El Presidente, Lucas Urrea.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admilen imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 5 DE ENERO DE 1906

Saldo anterior.	Ptas.	5.445.039'91
Imposiciones durante la semana.	»	198.881'07
Suma.	»	5.643.920'98
Reintegros.	»	190.490'29
Saldo.	»	5.453.430'69

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández.